



Interlocutorio	108
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00276 00
Proceso	Ejecutivo
Demandante (s)	Banco Davivienda S.A
Demandado (s)	Diseños Equipos y Construcciones S.A.S y otro
Asunto	Repone auto, y en su lugar ordena continuar trámite de proceso

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Treinta y uno (31) de Enero de dos mil veintitrés (2023)

Se resuelve el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante frente al auto de 16 de diciembre de 2022.

### ANTECEDENTES

I. Banco Davivienda S.A, a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva contra Diseños Equipos y Construcciones S.A.S y Fernando Adriano Araque Castañeda.

Por auto de 26 de octubre de 2020, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación de la parte demandada.

Mediante memorial de 02 de diciembre de 2022 el demandado allega comprobantes de pago de las obligaciones y como consecuencia de ello solicita la terminación del proceso por pago total de las obligación, a lo cual el juzgado accedió mediante auto de 16 de diciembre de 2022 en el cual se ordenó también el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

2. Dentro del término de ejecutoria, la parte demandante interpone recurso de reposición frente al auto que terminó el proceso por pago total de la obligación de 16 de diciembre de 2022, fundamenta su recurso en indicar que, (i) la solicitud de terminación no proviene de la parte demandante y (ii) si bien los demandados

reportan varios abonos y aportan las constancias, no han presentado liquidaciones de los créditos que dé cuenta la extinción de las obligaciones- intereses y capital-.

Razón por la cual solicita revocar la decisión de terminar el proceso por pago total de la obligación y en consecuencia, continuar con el trámite de proceso.

3. La parte demandada no presentó réplica al recurso presentado por el demandante.

### CONSIDERACIONES

1. El recurso de reposición tiene por finalidad que el mismo Juez que dictó la decisión impugnada, la revoque o reforme, para en su lugar proferir una nueva.

Al referirse al recurso de reposición, el artículo 318 del Código General del Proceso, dispone: “ART. 318 *Procedencia y oportunidad. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado ponente no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, a fin de que se revoquen o reformen (...)*”

Siendo procedente el debate de los asuntos que se plantean a través del recurso formulado, el Despacho procede a pronunciarse sobre los argumentos esbozados por la parte demandante.

2. En el asunto *sub examine* el demandante centró su reproche en el hecho de establecer que, la decisión del despacho no fue acertada al terminar el proceso por pago total de las obligaciones y consecuentemente el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso.

Ahora bien, el despacho encuentra que, el memorial allegado el 02 de diciembre de 2022 solicitando la terminación del proceso no proviene de la parte demandante, a pesar de que la misma proviene del correo electrónico del demandado-enunciado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda- no constituye una notificación por conducta concluyente, pues no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 301 del C.G.P; y respecto a la solicitud no se cumple con lo reglamentado en

el inciso 2° del artículo 461 *ibídem*; razón por la cual, habrá de reponerse el auto de 16 de diciembre de 2022 que terminó el proceso por pago total de la obligación y en su lugar se ordenará continuar con el trámite del proceso, en consecuencia se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta días (30) días allegue constancia del diligenciamiento de los oficios ante las diferentes entidades, so pena de tenerse por desistidas las medidas cautelares-art.317 C.G.P-.

Por lo expuesto, el juzgado,

### RESUELVE

**Primero:** Reponer el auto de 16 de diciembre de 2022 que terminó el proceso por pago total de la obligación, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

**Segundo:** En su lugar, continuar con el trámite del proceso, en consecuencia, se requerirá a la parte demandante para que en el término de treinta días (30) días allegue constancia del diligenciamiento de los oficios ante las diferentes entidades, so pena de tenerse por desistidas las medidas cautelares-art.317 C.G.P- y ordenar la integración del contradictorio en debida forma -notificación del mandamiento de pago-

### NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA  
JUEZ  
2022-00276  
31-01-2023